

Resolución No. 02695

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03550 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021, CEDIDA POR LA RESOLUCIÓN No. 00683 DEL 02 DE MAYO DE 2023, SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2019ER279921 de fecha 02 de diciembre de 2019 y 2020ER157227 del 15 de septiembre de 2020, el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858 de Cali, en su calidad de representante legal del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Avenida Carrera 45 No. 209-50 IN 1; Avenida Carrera 9 No. 207-03 IN 14, IN 13, IN 24, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20825352, 50N-20840371, 50N-20840379, 50N-20840381, 50N-20840382, 50N-20840383, 50N-20841226, 50N-20842917, 50N-20842918, 50N-20847567, 50N-20847585 y 50N-20847586.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04373 de fecha 25 de noviembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de ciento veintitrés (123) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, ya que interfieren con el “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, Avenida Carrera 45 No. 209-50 IN 1; Avenida Carrera 9 No. 207-03 IN 14, IN 13, IN 24, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20825352, 50N-20840371, 50N-20840379, 50N-20840381, 50N-20840382, 50N-20840383, 50N-20841226, 50N-20842917, 50N-20842918, 50N-20847567, 50N-20847585 y 50N-20847586.

Que, así mismo el artículo segundo del Auto No. 04373 de fecha 25 de noviembre de 2020, dispuso requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por

Resolución No. 02695

intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente: “(....)

1. *Certificado de tradición de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20825352, 50N20840371, 50N-20840379, 50N-20840381, 50N-20840382, 50N-20840383, 50N-20841226, 50N-20842917, 50N-20842918 y 50N-20847567, actualizados, ya que los aportados tienen fecha del 31 de octubre de 2019, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá norte.*
2. *Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR y Tarjeta Profesional No. 25266-104993 CND.*
3. *Copia de Tarjeta Profesional No. 25266-104993 CND, del Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR.*
4. *Para los requerimientos 2 y 3, se aportó mediante radicado No. 2020ER157227 de fecha 15 de septiembre de 2020, el certificado y copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal LEONARDO MORENO GIRALDO, y las fichas técnicas No.2, están firmadas por el Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR, con Tarjeta Profesional No. 25266-104993 CND; es por esta razón que se requiere el certificado y copia de la tarjeta profesional del ingeniero que firmó las fichas No. 2 (...)*”

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 10 de diciembre de 2020, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7 como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04373 de fecha 25 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficios bajos radicados No. 2021ER00341 del 04 de enero de 2021 y 2021ER27728 del 12 de febrero de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, aportó la documentación solicitada y se manifiesta a cada ítem del Artículo segundo del Auto.

Que, el grupo técnico de esta Subdirección, teniendo en cuenta la visita técnica llevada a cabo el día 20 de enero de 2021, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-11075 del 24 de septiembre de 2021, soporte para expedir la Resolución No. 03550 del 05 de octubre de 2021, mediante la cual se autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, para llevar a cabo TALA de ciento quince (115) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el “Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte”, en la Avenida Carrera 45 No. 209-50 IN 1; Avenida Carrera 9 No. 207-03 IN 14, IN 13, IN 24, localidad de Usaquén en la

Resolución No. 02695

ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20825352, 50N-20840371, 50N-20840379, 50N-20840381, 50N-20840382, 50N-20840383, 50N-20841226, 50N-20842917, 50N-20842918, 50N-20847567, 50N-20847585 y 50N-20847586.

Que, la anterior Resolución fue notificada electrónicamente el día 06 de octubre de 2021, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, en su calidad de Representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quedando debidamente ejecutoriada el día 22 de octubre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER46162 del 02 de marzo de 2023, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, solicita la autorización de cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, al CONSORCIO SANTA ANA conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5 y CASTROTCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, y para tal fin allega la siguiente documentación:

- Acuerdo de cesión llevado a cabo entre el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, y el señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.780 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTA ANA integrado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5 y CASTROTCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8.
- Certificado de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha del 01 de febrero de 2023.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 01 de febrero de 2023.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.410.780 de Bogotá, del señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085 de Bogotá, del señor RAMIRO RAÚL ANDRADE CEPEDA.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 8.737.129 de Barranquilla, del señor JAIME IGNACIO FRANCISCO

Resolución No. 02695

CASTRO VERGARA.

- Acuerdo de cesión, con fecha del 06 de febrero de 2023.
- Documento de constitución del consorcio con fecha del 25 de mayo de 2022.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, profirió la Resolución No. 00683 del 02 de mayo de 2023, mediante la cual autorizó la cesión de la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, al CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, representado legalmente por CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.780, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, representada legalmente por el señor RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085, y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, representada legalmente por el señor JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.129.

Que, la anterior Resolución fue notificada de forma electrónica el día 18 de mayo de 2023, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7 y de forma electrónica al señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.780 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, el día 03 de agosto de 2023, cobrando ejecutoria el día 22 de agosto de 2023.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00683 del 02 de mayo de 2023, se encuentra debidamente publicada con fecha 04 de septiembre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER252342 del 27 de octubre de 2023, el señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.780 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, cedida por la Resolución No. 00683 del 02 de mayo de 2023.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Resolución No. 02695

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

*“**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

Resolución No. 02695

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...)*”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prorrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, en su artículo sexto estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO. – *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

Resolución No. 02695

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...)*”.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER252342 de 27 de octubre de 2023, el señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.780 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, cedida por la Resolución No. 00683 del 02 de mayo de 2023, aduciendo lo siguiente:

“(…)

1. CONSIDERACIONES

- 1. El contrato de obra que tiene por objeto la construcción de la Avenida Polo oriental y Santa Barbara entre la Autopista Norte y la Carrera 7 con una duración de 17 meses contados a partir del 11 de abril del 2023.*
- 2. Teniendo en cuenta la programación para la ejecución del contrato tendremos actividades de aprovechamiento forestal durante esta etapa constructiva.*
- 3. Nuestra obra constructiva se dividirá en varios frentes de trabajo, por lo que la intervención será de manera paulatina durante este plazo y esto nos conlleva a la intervención de los árboles autorizados de forma oportuna para que no se extienda el plazo de construcción del proyecto.*
- 4. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.7.1.12 del Decreto 1076 del 2015, sobre la vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
- 5. Adicionalmente, en el Consorcio Santa ha presentado dificultades administrativas en el nombramiento del representante legal para la respectiva solicitud del trámite de prórroga.*

3. SOLICITUD

*Con base a la expuesto en los antecedentes y consideraciones descritas anteriormente, solicitamos a la entidad ampliar el plazo para la ejecución de las actividades relacionadas con las actividades silviculturales autorizadas para los individuos arbóreos mediante la Resolución 3550 del 5 de octubre del 2021 cedida con la Resolución 0683 del 2 de mayo del 2023 del expediente **SDA-03-2020-2068**, por el término de un año a partir de la notificación del acto administrativo que nos otorgaba todos los derechos y deberes de este permiso. Con el fin de poder continuar con el desarrollo y programación de las actividades constructivos del proyecto mencionadas en el numeral 1 de las consideraciones de la presente petición”.*

Resolución No. 02695

En primera medida, es pertinente mencionar que, dentro de la documentación aportada en el radicado No. 2023ER46162 de 02 de marzo de 2023, se encuentra el Acuerdo de cesión llevado a cabo entre el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, y el señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.780 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTA ANA integrado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5 y CASTROTCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, el cual establece:

“CLAUSULA SEGUNDA: Las Partes declaran y aceptan lo siguiente:

- 1. La cesión es total y comprende todos los derechos y obligaciones derivados del Instrumento Ambiental otorgada, así como todos aquellos derechos y obligaciones que de ella se derivan y comprende los demás actos administrativos que obran en el expediente ambiental.*
- 2. El CEDENTE se obliga a entregar al CESIONARIO toda la información y documentación de que dispone en relación con el Instrumento Ambiental. De manera que, con la firma del presente Acuerdo, el CESIONARIO manifiesta haber recibido a su entera satisfacción toda la información de parte del CEDENTE en relación con el Expediente Ambiental y el Expediente Ambiental”.*

Que, conforme a lo anterior, se emitió la Resolución No. 00683 del 02 de mayo de 2023, mediante la cual se autorizó la cesión de la Resolución No. 03550 del 05 de octubre de 2021, y se estableció en su artículo segundo **“ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular de la autorización otorgada mediante Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, al CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, representada legalmente por RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085 o quien haga sus veces, y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, representada legalmente por JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.129 o quien haga sus veces, el cual será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución”.** (Subrayado fuera de texto)

Que, según lo expuesto en el mencionado artículo, era de conocimiento del Consorcio que a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 00683 del 02 de mayo de 2023, se constituía como sujeto de derechos, pero también de obligaciones, y este aceptó las condiciones allí establecidas, puesto que se trata de un acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Por lo cual, no es de recibo la aplicación del artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, toda vez la Resolución No. 03550 del 05 de octubre de 2021, es un acto administrativo de carácter particular y concreto, donde se establecen unos derechos y obligaciones específicos los cuales son de estricto cumplimiento para todas las partes, por lo tanto, frente a ellos se debe dar aplicación al principio de seguridad jurídica pilar dentro de los procesos de autorización adoptados en los procedimientos internos de la Entidad.

Asimismo, y en atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, cedida por la Resolución No. 00683 del 02 de mayo de 2023, solicitada por el señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.780 de Bogotá, en calidad de

Resolución No. 02695

representante legal del CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, hay que tener en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo mencionado que cita lo siguiente:

“PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...)*”.

Que, la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, cedida por la Resolución No. 00683 del 02 de mayo de 2023, fue notificada electrónicamente el día 06 de octubre de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el día 22 de octubre de 2021.

Que conforme a las anteriores fechas, la Resolución objeto de solicitud de prórroga tuvo como fecha de ejecutoria el día 22 de octubre de 2021, así que la misma estaría vigente hasta el día veintiún (21) de octubre de 2023 y la solicitud de prórroga debió ser presentada a más tardar el día veintiún (21) de septiembre de 2023, atendiendo la normatividad aplicable, así como la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, cedida por la Resolución No. 00683 del 02 de mayo de 2023, conocida en su integridad por el CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8.

Considerando la información proporcionada en el párrafo precedente, resulta evidente que, en el momento de la presentación de la solicitud, el acto administrativo en cuestión ya había perdido su vigencia. En virtud de esta circunstancia, se constata la imposibilidad de atender una petición de prórroga relacionada con dicho acto, dado que carece de efectos jurídicos por pérdida de vigencia.

Es claro que, si un acto administrativo tiene una duración limitada en el tiempo, que para el caso específico de la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, era de dos (2) años, llega al término de su período sin haber sido prorrogado, esta pierde su vigencia. Este fenómeno se fundamenta en la temporalidad que rige los actos administrativos, estableciendo que su eficacia está condicionada al lapso temporal predeterminado y que, al expirar dicho plazo sin una extensión válida, la vigencia del acto cesa de pleno derecho. Lo que se busca con esto, es garantizar la actualidad y pertinencia de las decisiones administrativas, así como la posibilidad de revisar y ajustarlas a las circunstancias cambiantes.

De acuerdo con las consideraciones mencionadas, esta Autoridad considera NO acceder a la petición de prorrogar la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, cedida por la Resolución No. 00683 del 02 de mayo de 2023, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo se pronunciará en ese sentido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER al CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021, cedida por la Resolución No. 00683 del 02 de mayo de 2023, mediante la cual se autorizó para llevar a cabo la TALA de ciento quince (115) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el *“Proyecto Ciudad Lagos de*

Resolución No. 02695

Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte, en la Avenida Carrera 45 No. 209-50 IN 1; Avenida Carrera 9 No. 207-03 IN 14, IN 13, IN 24, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20825352, 50N-20840371, 50N-20840379, 50N-20840381, 50N-20840382, 50N-20840383, 50N-20841226, 50N-20842917, 50N-20842918, 50N-20847567, 50N-20847585 y 50N-20847586.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03550 de 05 de octubre de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, cedida por la Resolución No. 00683 del 02 de mayo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Avenida Carrera 45 No. 209-50 IN 1; Avenida Carrera 9 No. 207-03 IN 14, IN 13, IN 24, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20825352, 50N-20840371, 50N-20840379, 50N-20840381, 50N-20840382, 50N-20840383, 50N-20841226, 50N-20842917, 50N-20842918, 50N-20847567, 50N-20847585 y 50N-20847586, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.780 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, representada legalmente por el señor RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, representada legalmente por el señor JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.129 de Barranquilla o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contabilidad@alcaing.com, lizeth.eulegelo@alcaing.com y gerencia@castrotcherassi.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 16 No. 97 - 46 Oficina 203 de Bogotá D.C.

Resolución No. 02695

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2020-2068

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS CPS: CONTRATO 20231031 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 05/12/2023

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS CPS: CONTRATO 20231031 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 01/12/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 05/12/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 06/12/2023